

**CUESTION PREJUDICIAL.— Oportunidad en que puede ser interpuesta.**

**La cuestión prejudicial es un recurso de defensa que sólo puede hacerse valer durante el período de la investigación.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dieciocho de Abril de mil novecientos setentidós.

Vistos y **CONSIDERANDO**: que la cuestión prejudicial es un medio de defensa que sólo se puede hacer valer en el período instruccional, ya que tiene por objeto el esclarecimiento previo, en una vía distinta a la penal, del hecho denunciado como delito; que en consecuencia, no puede prosperar el mismo cuando se alega después de terminada la instrucción ni mucho menos cuando declarada la procedencia del juicio oral, se verifica éste con todas las formalidades de ley inclusive la acusación fiscal pues en tal caso, debe terminar el proceso con la sentencia absolutoria o condenatoria o la resolución referente a la prescripción o la cosa juzgada alegadas oportunamente por la defensa; que al no haberse procedido, en el caso de autos en la forma indicada, resolviendo una cuestión prejudicial que fue alegada por el abogado del acusado Juan Cassinelli, cuando al finalizar el juicio oral hizo la defensa de éste, se ha incurrido en trasgresión a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales referentes al juicio oral; que además, existen notorias deficiencias en el curso de la instrucción en la que ni siquiera se ha actuado la pericia contable necesaria para establecer el monto del cargo formulado en la denuncia; estando a lo dispuesto por el artículo doscientos noventinueve del acotado: declararon **NULO** el auto recurrido de fojas doscientos diez, su fecha veinticuatro de diciembre del año próximo pasado que declara fundada la cuestión prejudicial formulada por Humberto Berger Salazar, Juan Cassinelli Ramírez y Carlos D'Anelo, en la instrucción que se les sigue por el delito de malversación de fondos en agravio del Concejo Provincial de Chiclayo e insubsistente lo actuado desde fojas sesenticinco; mandaron que se proceda con arreglo a ley debiendo actuarse la pericia indicada y el reconocimiento de documentos originales a que se refieren las fotocopias de fojas quince y dieciséis,

respecto de los que debe interrogarse al testigo Horacio Pardo; recomendaron mayor diligencia en el proceso; y los devolvieron.—CUENTAS ORMACHEA.—GARCIA SALAZAR.—BUSTAMANTE UGARTE.— ARCE MURUA.— ZALDIVAR.— Fausto Viale.— Secretario General.

Cuaderno N° 22.— Año 1972.

Procede de Lambayeque.

---